

Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5, obligación establecida en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, y en el ítem 5 del Cuadro B del Anexo de la Resolución de Gerencia General del Osinergrmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergrmin N° 494.

Artículo 2.- Habilitación en el SCOP

Disponer que, en el plazo indicado en el artículo 1° de la presente resolución, se habilite en el SCOP la opción para adquirir Diésel B5 S-50 a los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, se procede a dejar sin efecto la opción para adquirir Diésel B5 S50 en el SCOP a los citados Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, que no hayan cumplido con realizar su trámite de modificación de datos del Registro.

Artículo 3.- Obligación de informar, limpieza de tanques y cumplimiento de especificaciones técnicas de calidad vigentes

Los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, que adquieran y comercialicen Diésel B5 S-50 al amparo de la medida transitoria dictada en el artículo 1° de la presente resolución deben:

1. Informar adecuadamente al público sobre el tipo de producto que comercializan, de conformidad a la normativa vigente.

2. Efectuar las acciones de limpieza de los tanques de almacenamiento antes de realizar la primera adquisición de Diésel B5 S-50 en el SCOP, de conformidad con las disposiciones del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD.

La presente resolución no exime del cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad vigentes aplicables al Diésel B5 S-50.

Artículo 4.- Facultades de Osinergrmin

Las medidas dispuestas en el artículo 1 de la presente resolución, no eximen a Osinergrmin de su facultad para disponer las medidas administrativas, así como las sanciones correspondientes en caso de verificar que las actividades de comercialización de hidrocarburos de los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, incumplan las obligaciones técnicas y de seguridad a su cargo, o pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 6. - Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergrmin

1866665-3

Modifican “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 052-2020-OS/CD

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta normativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica para modificar la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016), contempla como una de las modalidades de notificación a aquella que se realiza asignando al administrado una casilla electrónica gestionada por la entidad pública, previo consentimiento de aquel;

Que, al amparo del citado marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD se aprobó la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, a fin de poner a disposición del público en general el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergrmin (SNE) como un canal seguro y eficiente de comunicación, al que se accede mediante las credenciales entregadas por la entidad, previo registro mediante la presentación de una solicitud en las oficinas de la entidad;

Que, con la finalidad de promover que una mayor cantidad de administrados reciba los beneficios del SNE, resulta importante implementar el registro a dicha plataforma a través de mecanismos virtuales, que además coadyuven al distanciamiento social en aras de la prevención de la salud de la población, especialmente en el contexto actual de la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, ello se ajusta a los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 5 de mayo de 2020, que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; y con el Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, que ha incorporado un párrafo en el artículo 20 de la Ley N° 27444, para permitir que el consentimiento de los administrados para la notificación vía casilla electrónica pueda ser dado de forma electrónica;

Que, en este sentido se hace necesario modificar la Directiva de Notificación Electrónica para optimizar el proceso de registro al SNE, incorporando mecanismos de inscripción no presencial; así como, facultar a los órganos de Osinermin a realizar las diligencias que tengan a su cargo a través de mecanismos no presenciales que garanticen la adecuada participación de los administrados;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución tienen por objetivo implementar mejoras en beneficio de los administrados, sin generarles nuevas cargas ni obligaciones, en aplicación del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 16-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 3, 5 y 7 de la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinermin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

1. **Alta:** Habilitación de la Casilla Electrónica en el SNE para poder ser notificado electrónicamente. Se entiende producida al día hábil siguiente de realizado el Registro, convirtiéndose en Usuario del SNE.

2. **Autenticación:** Proceso de verificación de la identidad de quien ingresa al SNE. Para efectos de la presente Directiva se considera como mecanismos de autenticación: Usuario y clave SOL (SUNAT Operaciones en Línea) o la información contenida en el documento nacional de identidad de la persona natural.

3. **Casilla Electrónica:** Buzón electrónico asignado a un único Usuario registrado en el SNE, en la cual se depositan todas las comunicaciones cursadas por los órganos de Osinermin, a partir del Alta.

4. **Notificación electrónica:** Acto mediante el cual Osinermin deposita en la Casilla Electrónica asignada al Usuario del SNE los documentos dirigidos a éste a fin de que adquieran eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. **Registro:** Acto de incorporación al SNE, cuya fecha y hora consta para efectos del Alta. Su realización implica la aceptación de las condiciones de uso y demás disposiciones previstas en la presente Directiva, así como las disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.

6. **Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin (SNE):** Herramienta informática que ofrece un canal seguro y efectivo de notificación de las comunicaciones emitidas por Osinermin hacia el público en general, cuyo acceso y uso se encuentra regulado por la presente Directiva.

7. **Usuario del SNE:** Persona natural o jurídica registrada en el SNE, que ha aceptado las condiciones de uso de esta plataforma tecnológica y cuya Casilla Electrónica posee la condición de Alta.”

Artículo 5.- Del registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Para acceder al SNE, disponible en el portal institucional, el Usuario del SNE debe utilizar un dispositivo electrónico conectado a internet y configurado para navegación por web.

5.2 Para ser Usuario del SNE, las personas jurídicas o naturales deben autenticar su identidad a través de dicha plataforma ubicada en el portal institucional. Solamente se asigna una casilla electrónica por documento de identidad o registro único de contribuyente.

5.3 La autenticación se realiza a través del usuario y clave SOL o de la información contenida en el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

5.4 A partir del Alta en el SNE, todas las comunicaciones que Osinermin remita a partir de dicha fecha son notificadas en la Casilla Electrónica asignada, conforme a las condiciones de uso aceptadas que incluyen las disposiciones de la presente norma o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

5.5 Osinermin brinda la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

5.6 El registro en el SNE; así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario del SNE.”

“Artículo 7.- Notificaciones

7.1 La notificación electrónica es aplicable con carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

7.2 El órgano competente ante el cual se realiza un trámite, es responsable de efectuar la notificación electrónica a través del SNE.

7.3 La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto notificado.

7.4 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de la notificación en la casilla electrónica.

7.5 Osinermin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 18:00 horas. De cursarse después de las 18:00 horas se entiende notificado al día hábil siguiente.

7.6 Solo excepcionalmente, de producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, Osinermin puede hacer uso del régimen de notificación personal, informando de tal circunstancia al Usuario del SNE al efectuarla en esta otra modalidad. Ello sin perjuicio de que las contingencias que se produzcan en el SNE se comunican a través del portal institucional, indicando la hora de inicio y fin.

7.7 Osinermin se reserva el derecho de modificar el servicio del SNE, dando previo aviso al Usuario del SNE y sin que afecte el ejercicio de sus derechos en los procedimientos en trámite.”

Artículo 2.- Incorporación

Incorporar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales a la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinermin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Notificaciones electrónicas en materia tributaria

Las notificaciones electrónicas vinculadas a la deuda tributaria, se rigen además de lo dispuesto en la presente norma, por lo previsto en el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, o la norma que la modifique, complementen o sustituya.

SEGUNDA.- Credenciales vigentes de actuales usuarios del SNE

Los Usuarios del SNE registrados a la fecha de vigencia de la presente Resolución, pueden mantener sus credenciales para efectos de su autenticación.”

Artículo 3°.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de las Disposiciones Complementarias Finales que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Diligencias no presenciales**

Los órganos de Osinergrmin se encuentran facultados a realizar las diligencias a su cargo en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen una efectiva participación de los administrados, cautelando su derecho a un debido procedimiento. La Gerencia General aprueba los protocolos operativos aplicables, de ser el caso.

Segunda.- Adecuación

Encargar a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la adecuación del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergrmin a las nuevas disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Tercera.- Difusión del SNE

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucional las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución, así como de los beneficios del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergrmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERGRMIN

1866697-1

Crean Ventanilla Virtual de Osinergrmin y regulan su funcionamiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 053-2020-OS/CD**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta normativa presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, bajo ese marco el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente o escrito electrónico, los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento; precisándose que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tienen la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, asimismo, en adición a la mejora en la satisfacción de los administrados que genera el tener a su disposición un canal alternativo no presencial de recepción de documentos, la creación de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin resulta importante para coadyuvar al distanciamiento social, en aras de promover la prevención de la salud de la población, en un contexto como el actual, ante la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en efecto, ello se ajusta a los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 5 de mayo de 2020, que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se requiere publicar por comentarios el proyecto de esta resolución por considerar que es innecesario, en la medida que tiene por finalidad habilitar una plataforma tecnológica en beneficio de los administrados para la presentación a distancia de documentos;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 16- 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin

Créase la Ventanilla Virtual de Osinergrmin (VVO), plataforma informática que se pone a disposición del público en general, como un canal adicional para la recepción de documentos dirigidos a este organismo.

Artículo 2.- Sobre el acceso y uso

2.1 La VVO se ubica en el portal institucional de Osinergrmin.

2.2 Para acceder a la VVO, el interesado debe autenticarse con su Registro Único de Contribuyente, documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según sea el caso.

2.3 Para presentar documentos a través de la VVO, el interesado debe registrar la información que la VVO le requiere.

2.4 A través de la VVO, el interesado puede presentar el documento principal y tantos anexos como resulten necesarios para los fines del trámite que desea realizar. Las instrucciones de cantidad y tamaño de los archivos se indican en la plataforma.